

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2018-0274

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por La Corporación el Minuto de Dios contra Miguel Humberto Parra Pinzón, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

QUINTO Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)**

Verbal sumario 2020-0420

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto admisorio a la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovido por Edgar Arévalo Mendoza y María Dolores Salamanca Mendoza contra Ofelia Ruidiaz, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-01080

Toda vez que no se efectuó la notificación del auto de apremio a la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Jerson Alexander Rodríguez Vera contra Ana María Piernagorda Sandoval, por desistimiento tácito (art. 317, Ley 1564 de 2012).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

QUINTO Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo activo con las anotaciones del caso (art. 116 del C.G.P.).

SEXTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-01299

- 1. Se reconoce personería al abogado William Nicolas Arenas Páez como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (fls. 17,19).
- 2. Se pone en conocimiento de la parte interesada que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito mediante auto de 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2018-0742

- 1. Por secretaría actualícese los oficios de levantamiento de embargo, conforme al auto de terminación de 15 de octubre de 2019 (fl. 34)
- 2. De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m . La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2019-02025

Atendiendo la documental que precede y como quiera que se dio cumplimiento a lo acordado en audiencia de 28 de septiembre de 2022. El juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Makale Ltda contra Carmen Aydee del Castillo, Ana Cecilia Chacón Camargo y Francisco Armando Prieto López por conciliación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: Oportunamente archívese el asunto.

NOTIFÍQUESE

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo (acumulado) 2022-0541

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del proceso acumulado, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante autos de 14 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva respectivamente a favor de Ángela Patricia Marín, para que esta pagara a los demandantes las sumas contenidas en el título aportado como soporte de la acción.

La ejecutada se notificó de la orden de pago por estado, quien dentro del término de ley se mantuvo silente, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La acción fue iniciada por concepto de la suma conciliada mediante audiencia de 18 de noviembre de 2020, acción que satisface los requisitos que dispone el artículo 422 Código General del Proceso.

Entonces, ante el hecho cierto que la ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago de la demanda acumulada.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de **100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que

continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

PM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02331

Comoquiera que el memorial que precede va dirigido para el proceso 2019-02231, por secretaría desglósese e incorpórese al proceso respectivo dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 01962

Se niega la solicitud que precede, toda vez que Fiduciaria Central S.A., no es parte reconocida en el plenario, y además, el presente asunto se terminó mediante auto de 8 de junio de 2021 (fl. 20).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 02119

Se niega la concesión del recurso de apelación por improcedente, puesto que este asunto es de mínima cuantía y, por ende, de única instancia (art. 17, 25, 26 y 321 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2014 – 00484

En atención a la solicitud que precede, por secretaría actualícense los oficios de levantamiento de embargo decretados dentro del presente asunto. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2014 – 00444

En atención a la solicitud que precede, se le advierte al memorialista que deberá estarse a lo resuelto mediante auto anterior, igualmente, se le precisa que, en caso de requerirse información por alguna entidad, una vez obre la petición proveniente del ente respectivo se procederá como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2019 – 01811

Se rechaza el recurso de reposición que precede por improcedente, en primer lugar, porque si estaba inconforme con alguna decisión proferida en la audiencia de 21 de septiembre de 2022, era en ese momento la oportunidad para debatir las decisiones allí emitidas, en segundo lugar, si la finalidad es atacar la condena en costas, tampoco es el momento procesal oportuno atendiendo lo dispuesto en la regla 5º del art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2018 – 01361

De la documental aportada al plenario, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que se manifiesten al respecto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
